



Oficio No. **0054-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 08 de febrero de 2023.

Señores
Dra. Lida Barba Maggi Ph. D
VICERRECTORA ACADÉMICA
Ms. Danny Patricio Velasco Silva
DIRECTOR ACADÉMICO
Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 08 de febrero de 2023, resolvió, lo siguiente:

Resolución 012-CGA-EXT-26-01-2023, relacionada al: análisis de la situación académica de los estudiantes de las carreras vigentes que terminaron su malla curricular en el Periodo Mayo-octubre 2021 y cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 391-CGA-ORD-20-12-2022 emitida por Comisión General Académica.

RESOLUCIÓN No. 0054-CU-UNACH-SE-ORD-08-02-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)"

Que, el artículo 5 de la norma Ibidem contempla que: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades";



Que, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 en su artículo 1 establece: "Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.";

Que, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 en su artículo 8 establece: "Las IES podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa.";

Que, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 en su artículo 9 establece: "Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos. - Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas. Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020.

Que, la Disposición General Cuarto de norma ibidem dispone: "Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES y comunicadas al CES en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo de duración de la presente normativa, sin perjuicio de su aplicación desde la aprobación de la presente resolución";

Que, la Disposición Final Única de la normativa antes señalada establece: "La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización.";

Que, mediante Resolución CES-RPC-SO-13-No.213-2022, de fecha 30 de marzo de 2022, el Consejo de Educación Superior reformó la "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19";

Que, el "Artículo Único de la mencionada Normativa establece: "Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, modificando en su contenido



lo siguiente: Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación: "ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023";

Que, el artículo 34 del Estatuto indica que: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.";

Que, con Oficio 017-CGA-SA-UNACH-2023, el Mgs Pedro Orozco Quiroz, secretario de la Comisión General Académica, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante RESOLUCIÓN 012-CGA-EXT-26-01-2023, relacionada al: análisis de la situación académica de los estudiantes de las carreras vigentes que terminaron su malla curricular en el periodo mayo- octubre 2021 y cumplimiento de la dispuesto en la en Resolución No. 391- CGA-ORD-20-12-2022 emitida por comisión general académica;

Que, la Comisión General Académica mediante la Resolución antes mencionada resuelve: "(...) Segundo: ACOGER y VALIDAR la propuesta de: CONCESIÓN DE MATRÍCULA COMO ALTERNATIVA EXCEPCIONAL PARA TITULACIÓN EN LAS CARRERAS VIGENTES AL AMPARO DE LA NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID19, EXPEDIDA POR EL CES, PARA SU EJECUCIÓN EN LOS PERIODOS ACADÉMICOS 2022-2S Y 2023-1S, presentada por la mesa técnica conformada por el Ing. Danny Velasco Silva, Director Académico, Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General Institucional, Mgs. Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico y Ab. Alex Sánchez Asesor del Vicerrectorado Académico, recalcando que al ser una alternativa excepcional no generará costo alguno como así consta en el numeral 6 de las consideraciones generales de la propuesta, consideración que se tomará en cuenta siempre y cuando el estudiante haya cancelado en su debido momento, el valor establecido para la última matrícula (tercera ocasión cursada), a la que hubiere accedido con fundamento en el reglamento de titulación. Por consiguiente, para los estudiantes que no hayan cursado consecutivamente la última matrícula en la titulación se deberá generar la orden de pago y proceder con su cancelación en el plazo que señala en el mismo documento. Tercero: SOLICITAR al Consejo Universitario que para el caso de los estudiantes matriculados en el último nivel de la malla curricular en el periodo académico mayo - octubre 2021 y que iniciaron su proceso de titulación en el periodo académico 2021-2S (noviembre 2021 - febrero 2022), cursando su segunda matrícula de titulación en el periodo académico 2022-1S, autorice la matrícula en titulación por tercera ocasión en el periodo académico 2022-2S, sin que genere ningún costo, en virtud de ya haber cancelado este valor en el periodo académico 2022 - 1S. Cuarto: SOLICITAR al Consejo Universitario que para los casos de los estudiantes matriculados en el último nivel de la malla curricular en el periodo académico mayo - octubre 2021, que iniciaron el proceso de titulación en el mismo periodo y que hayan agotado su tercera ocasión y de los estudiantes que una vez iniciado su proceso de titulación se matricularon en su segunda ocasión e interrumpieron su proceso de titulación se apruebe la propuesta de: CONCESIÓN DE MATRÍCULA COMO ALTERNATIVA EXCEPCIONAL PARA TITULACIÓN EN LAS CARRERAS VIGENTES AL AMPARO DE LA NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, EXPEDIDA POR EL CES, PARA SU EJECUCIÓN EN LOS PERIODOS ACADÉMICOS 2022-2S Y 2023-1S, para la correspondiente ejecución por parte de las carreras contempladas en el artículo 2 del Reglamento de Titulación de la UNACH aprobado mediante Resolución 0248-CU-



UNACH-SE-ORD-17/08/2022, propuesta que se fundamenta en las normas emitidas por parte de los órganos rectores de la educación superior. Aquellos casos en los que el proceso de titulación fue interrumpido, los estudiantes deberán cancelar el arancel correspondiente a la tercera matrícula en la titulación (tercera ocasión) para cursar la matrícula excepcional extensiva. Quinto: DISPONER a la Dirección Académica que gestione ante la Comisión General Académica la propuesta reforma de los siguientes instrumentos jurídicos internos: 1. Reglamento de Titulación de la UNACH, en su Art. 13, con la finalidad de incorporar un inciso final en el que se establezca la excepcionalidad del cumplimiento de la matrícula de manera consecutiva cuando por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado no se haya cumplido con la condición de consecutividad; y, 2. Reglamento de Titulación Especial para carreras No Vigentes habilitadas para registro de títulos, en su Art. 7, literal b, un inciso en el que se establezca la excepcionalidad para solicitar secuencialmente una segunda prórroga en actualización de conocimientos cuando por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado no se haya cumplido con la condición de consecutividad.";

Que la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de Covid 19 iniciada en el año 2020, provocó cambios y adaptaciones en el ámbito educativo a nivel mundial, siendo uno de los más importantes la aplicación de la modalidad virtual de emergencia en todos los niveles de educación durante la cuarentena obligatoria. Este escenario obligó a la Unach a adaptar en tiempo récord todas sus actividades académicas a la modalidad virtual de emergencia como la única alternativa en medio de la crisis para no detener indefinidamente sus actividades ante la imposibilidad del desarrollo de clases presenciales. Sin embargo, esto permitió evidenciar las desigualdades sociales en el acceso a recursos tecnológicos de nuestros estudiantes, sea porque no tienen forma de costear el servicio de internet, porque viven en zonas rurales sin conectividad o porque no tienen los dispositivos electrónicos de uso personal con la tecnología necesaria para conectarse a las actividades síncronas y asíncronas en plataformas digitales establecidas, incidiendo además en el normal desarrollo de los procesos de titulación de los señores estudiantes de nuestra institución de las carreras Vigentes y No Vigentes habilitadas para registro de títulos, ocasionando que en algunos casos los estudiantes hayan agotado los plazos o hayan suspendido sus procesos de titulación.

Por lo expresado, con sustento en la normativa nacional vigente, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto Institucional, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR la matrícula en titulación por tercera ocasión en el periodo académico 2022-2S, sin que genere ningún costo, en virtud de ya haber cancelado este valor en el periodo académico 2022 – 1S para los estudiantes matriculados en el último nivel de la malla curricular en el periodo académico mayo – octubre 2021 y que iniciaron su proceso de titulación en el periodo académico 2021-2S (noviembre 2021 – febrero 2022), cursando su segunda matrícula de titulación en el periodo académico 2022-1S

Segundo: APROBAR la propuesta de: CONCESIÓN DE MATRÍCULA COMO ALTERNATIVA EXCEPCIONAL PARA TITULACIÓN EN LAS CARRERAS VIGENTES AL AMPARO DE LA NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, EXPEDIDA POR EL CES, PARA SU EJECUCIÓN EN LOS PERIODOS ACADÉMICOS 2022-2S Y 2023-1S, para los casos en que los estudiantes matriculados en el último nivel de la malla curricular en el periodo académico mayo – octubre 2021, que iniciaron el proceso de titulación en el mismo periodo y que hayan agotado



su tercera ocasión y de los estudiantes que una vez iniciado su proceso de titulación se matricularon en su segunda ocasión e interrumpieron su proceso de titulación.

Se dispone su ejecución por parte de las carreras contempladas en el artículo 2 del Reglamento de Titulación de la UNACH aprobado mediante Resolución 0248-CU-UNACH-SE-ORD-17/08/2022.

Tercero: DISPONER a la Dirección Académica que gestione ante la Comisión General Académica la propuesta reforma de los siguientes instrumentos jurídicos internos:

1. Reglamento de Titulación de la UNACH, en su Art. 13, con la finalidad de incorporar un inciso final en el que se establezca la excepcionalidad del cumplimiento de la matrícula de manera consecutiva cuando por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado no se haya cumplido con la condición de consecutividad; y,
2. Reglamento de Titulación Especial para carreras No Vigentes habilitadas para registro de títulos, en su Art. 7, literal b, un inciso en el que se establezca la excepcionalidad para solicitar secuencialmente una segunda prórroga en actualización de conocimientos cuando por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado no se haya cumplido con la condición de consecutividad.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.